

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/01/2024

**Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales de las Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.**

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Anexo 5:** Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

**Plan Integral:** Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**Procedimiento para la Verificación.** Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales, de las Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprobó el *“Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024”*.
2. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, *“Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*, con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

| Presidencia                                       | Integrantes                                                                                                                                                    | Secretaría Técnica                                           | Secretaría Técnica suplente                                                   |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado. | Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria<br><br>Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas<br><br>Las representaciones de los partidos políticos. | Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones) | Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO. |

3. El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Programa Anual de Actividades del IEEM, para el año 2024, el cual, en su actividad 030310, señala la *“Actualización del Procedimiento para la verificación del acondicionamiento y equipamiento, de las bodegas de resguardo de documentación electoral y depósito de material electoral, en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales Electorales del IEEM, para*



*el Proceso Electoral Local para la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2024”, por parte de la DO.*

4. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 229 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre del año dos mil veintisiete y de integrantes de Ayuntamientos de los ciento veinticinco Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil veinticinco, al treinta y uno de diciembre del año veintisiete.
5. El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos dos mil veinticuatro.

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/03/2024, *Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSIDERACIONES

### 1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I, III, V y XIII del Reglamento de Comisiones.

### 2. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

## LGIFE

El artículo 27, segundo párrafo, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, el INE para los procesos federales y locales tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.



El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de preparación de la jornada electoral y las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso d), determina que tanto la LGIPE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer, entre otros, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

El artículo 268, numeral 1, señala que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

Por su parte, el numeral 2, inciso a) del artículo en comento estipula que para el control de las boletas electorales se tomará como medida, entre otras, que las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 149 numeral 4, determina que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia.

El artículo 166, numeral 1, advierte que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes



de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5.

El numeral 3 del mismo artículo, establece que los aspectos a considerar por las autoridades electorales competentes para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5.

El artículo 167, numeral 1, estipula que la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la JLE correspondiente dentro de los cinco días siguientes.

El artículo 168, numerales 1 y 2, establece que la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora y solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

El artículo 169, numeral 1, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la UTVOPL, por conducto de la JLE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

El Anexo 5, prevé las consideraciones de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, para garantizar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas.



## El Plan Integral.

La actividad 15.1, establece que el periodo para la determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral, será del uno al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En la actividad 15.2 se prevé que la verificación por parte de los órganos desconcentrados del INE, a las bodegas electorales del OPL, así como la determinación de los compromisos necesarios, se realice del uno al quince de marzo de dos mil veinticuatro.

La actividad 15.3 señala que, el informe que rinden las presidencias de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales, se realizará del uno al treinta y uno de marzo del presente año.

La actividad 15.4 estipula que la designación, por parte de los órganos competentes del OPL, del personal que tendrá acceso a las bodegas electorales, se realizará del uno al treinta de marzo del año en curso.

La actividad 15.5 establece que la comprobación que realizarán los órganos desconcentrados del INE, sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la verificación de las condiciones y equipamiento de las bodegas electorales del OPL por parte de los órganos desconcentrados del INE, se realizará del dieciocho al veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Finalmente, la actividad 15.6 determina que el envío del informe final presentado ante el Consejo General, sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los órganos desconcentrados del OPL, se llevará a cabo del uno al seis de abril del año que transcurre.

## Constitución Local

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.



El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

El artículo 61, fracción XII señala como facultad y obligación de la legislatura, convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del mencionado artículo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En las fracciones I, VI y XVI del párrafo tercero del citado precepto legal, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.



El artículo 183, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, la fracción I, inciso a), del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de estas la Comisión de Organización.

El artículo 200, fracción I, advierte como una de las atribuciones de la DO, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales.

El artículo 292, señala que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

Las fracciones I y IV, del artículo citado refieren que para el control de las boletas las Juntas adoptarán, entre otras medidas, designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones; y, asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes.

El artículo 295, indica que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

En el artículo 347, párrafos segundo y tercero, se advierte que bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de las representaciones de los partidos o candidaturas independientes; asimismo, que en las bodegas en que se resguarden los paquetes electorales, podrán contar con al menos una cámara de circuito cerrado que permita observar su interior desde la sala en que se celebren las sesiones de consejo.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51, establece como objeto de la Comisión de Organización apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.



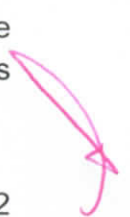
El artículo 53, fracciones I, III y V, señalan como atribuciones de la Comisión de Organización:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes, aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos tanto Distritales como Municipales, así como los informes que rindan en materia de organización.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### MOTIVACIÓN

En virtud de lo expuesto con antelación, la DO elaboró el Procedimiento para la Verificación, motivo del Presente acuerdo, advirtiendo que el mismo tiene como objetivo, garantizar que las Bodegas de Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Material Electoral, cuenten con el óptimo acondicionamiento y equipamiento, para el seguro resguardo de las boletas, la documentación y los materiales electorales, conforme a lo establecido en el Anexo 5, del Reglamento de Elecciones; integrándose de la siguiente manera:

- *Glosario*, con el catálogo ordenado de palabras clave que aparecen a lo largo del Procedimiento para la Verificación, con su definición;
- *Presentación*, describe brevemente el contenido del documento;
- *Objetivo general y Objetivos específicos*, donde se explica el propósito del presente Procedimiento para la Verificación, así como los resultados que se pretenden alcanzar;
- *Marco normativo*, en el que se identifican las disposiciones legales que dan sustento al desarrollo y ejecución del Procedimiento para la Verificación;
- *Generalidades*, el cual describe las consideraciones de acondicionamiento y equipamiento de las correspondientes Bodegas Electorales;





- Verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, en las instalaciones de las JDE y JME, el cual, de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente, establece los pasos para la determinación de espacios y requerimientos de acondicionamiento y/o equipamiento de las Bodegas Electorales, el seguimiento en la atención de los mismos, la verificación de éstas por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE y la presentación del informe sobre sus condiciones, al Consejo General y su remisión a la DEOE;
- Responsabilidades, con las obligaciones a cumplir por los actores del Procedimiento para la Verificación;
- Cronograma, con las principales actividades a ejecutar, en función del tiempo de acción del Procedimiento para la Verificación;
- Anexos, correspondientes al cálculo estimado de superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener Bodegas Electorales, para su óptimo funcionamiento; los formatos de determinación y avance en la atención de los requerimientos de acondicionamiento y equipamiento; y los reportes de avance en la atención de los referidos requerimientos.

Por lo fundado y motivado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** - Se aprueba el *“Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales, de las Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”*.

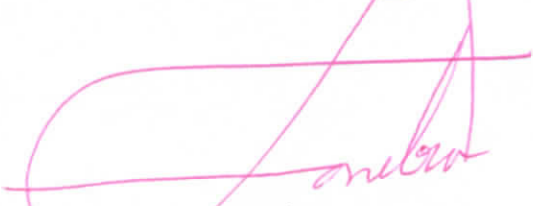
**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos a la Junta General, por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, para su posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos, los integrantes de la Comisión con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.



**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

  
**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO**  
**CONSEJERA ELECTORAL Y**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**  
**ORGANIZACIÓN**

  
**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS**  
**CONSEJERA ELECTORAL E**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE**  
**ORGANIZACIÓN**

  
**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA**  
**CONSEJERA ELECTORAL E**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE**  
**ORGANIZACIÓN**

  
**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**  
**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO**  
**TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

Esta hoja es parte integra del Acuerdo IEEM/CO/01/2024 Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales de las Juntas Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.